

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 451

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Patronatos de Instituciones benéficas, que el último día del mes actual termina el plazo que señala el artículo 105 de la vigente Instrucción del Ramo para el envío a esta Junta de las cuentas correspondientes al año 1938, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, aquellos que no lo hubieren realizado incurrirán en la multa que determina el artículo 111 de referida Instrucción.

Los señores Alcaldes cuidarán de que la presente circular llegue a conocimiento de todos los Patronatos de Fundaciones benéficas existentes en su Municipio.

Valladolid, 6 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 467

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Según dispone la Orden de 25 de Noviembre de 1938 del Ministerio del Interior, las huchas que se utilicen en las cuestaciones de

«Auxilio Social» han de quedar en los pueblos respectivos, teniendo lugar en ellos el precintado y apertura de las mismas, levantándose acta por la Delegada de «Auxilio Social», Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las Jons y el señor Alcalde de la localidad, debiendo este último remitir un ejemplar de cada acta en el plazo máximo de ocho días, contados del siguiente al en que se efectuó la cuestación, a la Junta provincial de Beneficencia.

Como quiera que por algunos señores Alcaldes no ha sido cumplimentado el servicio de referencia, dificultando con ello la labor administrativa de este Organismo, participo a aquellos que se hallen en este caso comprendidos que si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten las correspondientes actas de las cuestaciones celebradas durante el mes de Enero último, me veré obligado a imponerle severas sanciones.

Valladolid, 7 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 464

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Montemayor, se halla depositada una caballería menor de las siguientes señas: clase burro, cerrado, capón, pequeño, cardino, con albarda y

cabezada con serreta en buen estado.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 8 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 466

#### Junta provincial de Fomento Pecuuario

CIRCULAR NÚM. 8

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 31 del pasado mes de Enero, la importante Orden del Ministerio de Agricultura dictando normas sobre ordenación del régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, cuya disposición ministerial se reproduce en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día de la fecha, encarezco de todas las Juntas locales de Fomento pecuario de esta provincia, el más fiel cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, debiendo remitir a esta Junta provincial, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de la citada Orden de Agricultura, la documentación que en la misma se indica y a los efectos correspondientes.

Valladolid, 6 de Febrero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Junta provincial, *Ela-dio Ciancas*.

Núm. 465

#### Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

AUTORIZACIÓN

Por don Mariano Dueñas Armas, en concepto de encargado de la imprenta del Colegio de Santiago, instalada en la calle de Muro, número 9, de esta ciudad, ha sido presentada la documentación reglamentaria solicitando autorización para ampliación de la maquinaria existente en dicha imprenta, con una máquina «Minerva», concediéndose tal autorización con las condiciones siguientes.

1.ª No podrá ser de nuevo ampliada esta industria sin la autorización correspondiente de esta Delegación; y

2.ª No podrá variarse de propietario sin la autorización correspondiente.

Valladolid, 7 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 452

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Enero, ha aprobado los pliegos

de condiciones facultativas y económicoadministrativas, así como el presupuesto formulados, que han de servir de base al concurso para el derribo y transporte de materiales procedentes del antiguo convento de San Ambrosio, Iglesia de San Antón, y casas números 3, 3 duplicado y 5 y 7 de la calle de Simón Aranda, así como para el replanteo, vaciado y estructura general en hormigón armado para los edificios destinados a Parque Municipal, que han de construirse en el solar resultante de los expresados derribos, cuyo concurso se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El concurso se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, y la apertura de los pliegos que se presenten tendrá lugar el siguiente día hábil, después de transcurridos treinta días, también hábiles, de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cuyo acto tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, y asistido de otro Vocal de la Comisión Permanente, en representación del Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría general, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base al concurso, es el de cuatrocientas tres mil trescientas ochenta y cuatro (403.384) pesetas y setenta y seis (76) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional, la cantidad de veinte mil ciento setenta y nueve (20.179) pesetas y veinticinco (25) céntimos, cinco por ciento del importe de la obra, pudiendo hacer la consignación en la Caja general de Depósitos, en una de sus Sucursales o en la Depositaria municipal.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar al concurso, se presentarán en el Negociado de Obras de la Secretaría general cualquier día hábil, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, durante las

horas de oficina, excepto el último día que será hasta las doce.

5.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor se adjudique el remate, se obligará a constituir la fianza definitiva, o sea el diez por ciento del importe líquido de la obra contratada, cuya fianza no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepción definitiva de las obras, y siempre que no haya reclamación en contrario.

6.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, desde el siguiente al de habersele notificado el remate, se tendrá por rescindido, con perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el artículo 30 del repetido Reglamento, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a cualquiera de las cláusulas estipuladas.

8.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, pues este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura del propio contratista.

9.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar el concurso y contrato hasta su terminación, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

10. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine este concurso, como anuncios, reintegros, derechos reales, y de cualquier contribución o impuesto, etc., etc.

11. Todo licitador que concurra al concurso en representación de otro, o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que habrá de ajustarse al modelo inserto en este anuncio, copia de la escritura de mandato, o sea, del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente bastantado, a su costa, por el Letrado consistorial don Mauro Miguel Romero.

12. El contratista queda exceptuado del pago de los derechos de permiso o licencia para las obras de la vía pública objeto de este contrato.

13. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda

terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Excelentísimo Ayuntamiento concede el artículo 22 del referido Reglamento.

14. Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones y ampliaciones que pueda acordar el Excelentísimo Ayuntamiento, regirán también las establecidas en los Reales decretos de 2 y 14 de Julio de 1924; las relativas a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907; las que previene el Real decreto de 10 de Junio de 1902, por las que el contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual deberán quedar precisamente estipuladas la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal, además del cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

15. Si la proposición optando al concurso procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

16. La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere.

17. El que resultare adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio y tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo.

18. Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

19. Los licitadores deberán acompañar a su proposición, certificado que acredite pertenecer a la Asociación Sindical de Contratas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

#### Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), más un

timbre municipal de 0,25 pesetas y al presentarse llevará escrito en el sobre, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de... etcétera».

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de derribo y transporte..., etc., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas redactados y aprobados al efecto, haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra), de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de..., pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 4 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

33

Núm. 459

#### Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde del Ayuntamiento de Benafarces.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requesimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos los hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Benafarces, 4 de Febrero de 1939.—Cirilo de la Cuesta.

Núm. 437

#### Castronuño

Don Agustín Guantes Giménez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las catorce del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castronuño, 1 de Febrero de 1939.—Agustín Guantes.

Igualmente, de once a doce, del día 19 del corriente mes, se procederá a la elección de tres contribuyentes vecinos para formar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Villacreces.

Núm. 438

Castronuño

Don Mariano Hernández Guantes, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan

derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las catorce, del día 12 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castronuño, 31 de Enero de 1939.—Mariano Hernández.

Núm. 442

Castroverde de Cerrato

Don Maximino de la Fuente Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta localidad.

Hago saber: Que las Corporaciones de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 19 de Enero designó vocales natos de las Comisiones de evaluación para el año actual del repartimiento general de utilidades a los señores siguientes:

*Parte real*

- D. Edmundo Ruiz Escudero.
- D. Salomón Ruiz de las Heras.
- D. Leopoldo Alonso Mañueco.
- D. Eusebio Duque Montero.

*Parte personal*

- D. Filiberto Ruiz Escudero.
- D. Ricardo Niño de la Cal.
- D. Valentín Cristóbal de Diego.

Lo que se hace público al obje-

to de que en el plazo de siete días puedan producirse las reclamaciones oportunas, a cuyo efecto quedan expuestos en Secretaría los documentos que han servido de base para tal designación.

Castroverde de Cerrato, 4 de Febrero de 1939.—Maximino de la Fuente.

Núm. 431

Mayorga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mayorga, 5 de Febrero de 1939. El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 471

La Mudarra

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, con las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas y entidades que lo deseen; y durante este plazo y los ocho días siguientes podrán formular, ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

La Mudarra, 6 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Javier Espejo.

Núm. 469

San Vicente del Palacio

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

San Vicente del Palacio, 6 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 473

Torrelobatón

Por doña María Feliz de Vargas, de estos vecinos, se solicita de la Corporación que presido, la concesión de la calleja denominada la Estacada, comprendida en el casco de esta villa, para ser unida a la finca que la misma posee en dicha calleja, cuyas aguas que discurren por la misma perjudican a las paredes de referida finca, y en compensación de ello se compromete a recoger en dicha finca y debidamente por sumideros, o cosa parecida, las aguas pluviales que afluyan a mentada calleja.

Y por si lo solicitado irrogara perjuicios a tercero, se anuncia al público por el plazo de treinta días, durante los cuales el que se sienta perjudicado podrá acudir a esta Alcaldía, por escrito, alegando las razones de su reclamación y justificando el derecho que le asiste.

Torrelobatón, 7 de Febrero de 1939.—El Alcalde, F. Vargas.

Núm. 436

San Miguel del Pino

Ignorándose el paradero del mozo Siro del Caño Reguera, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo de 1941, y cupo de este pueblo, desconociéndose el domicilio de sus padres, tutor o parientes, se le cita por medio del presente para que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezca personalmente en esta Casa Consistorial el domingo 12 de Febrero, y hora de las quince, en cuyo acto tendrá lugar la clasificación

y declaración de soldados de referido reemplazo ante la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa; bajo apercibimiento de que, si no lo realiza, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Miguel del Pino, 1 de Febrero de 1939.—El Presidente, Edesio Díez.

Núm. 461

**San Pelayo**

Según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 del actual, ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año de 1939, habiendo sido designados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Pablo Gómez Rodríguez.  
D. Evaristo Casas Hernández.  
D. Estanislao Hernández Pérez.  
Herederos de don Emeterio de la Vega.

*Parte personal*

D. Gonzalo González Rodríguez.  
D. Miguel Galindo Pinacho.  
D. Eutiquio Moneo Hernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, en el plazo de siete días, se presenten ante el Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes.

San Pelayo, 10 de Enero de 1939.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 460

**Trigueros del Valle**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento dando cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente y ley de 12 de Enero de 1932, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa, que ha girarse para el año actual, a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Eusebio Santiago Prieto.  
D. Alejandro Gutiérrez Gómez.  
D. Santiago Toca Plaza.  
D. José Velasco Rebollo.

*Parte personal*

D. Abelardo Alvarez Tovar.  
D. Marcelino de los Ríos.  
D. Crescencio de Diego Tovar.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo

presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas en el plazo de siete días.

Asimismo y en el expresado plazo se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que han servido de base para las designaciones precedentes y a los efectos oportunos.

Trigueros del Valle, 4 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 462

**JUZGADO MILITAR NÚM. 8**

**REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES**

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Teresa Alonso Gerbolés, de 46 años, casada, con domicilio en Valladolid, María Molina, 16, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de 20 de Enero de 1939, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de la encartada los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 7 de Febrero de 1939.—El Secretario, B: Gallego Samaniego.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 458

**LA BAÑEZA**

**EDICTO**

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente

sobre modificación de apellidos a instancia de doña Baldomera García Martín, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, natural de Valladolid y vecina de Alija de los Melones, en este partido, quien pretende modificar su primer apellido, García, sustituyéndole por el compuesto García-Murillo, alegando en apoyo de su pretensión que por corresponder tales apellidos a su padre don Severiano García-Murillo, ha sido siempre vulgarmente designada con ellos unidos como si fuera uno solo, tanto en sus relaciones sociales como en asuntos de carácter oficial, y cuya modificación también pide se haga extensiva a sus hijos.

Y por medio del presente se anuncia su pretensión, para que, en término de tres meses, a contar de la publicación en los periódicos oficiales, puedan formular oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en La Bañeza, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Casado Puchol.—El Secretario judicial, Juan Martínez.

32

Núm. 468

**PALENCIA**

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que con el número 23 del año actual, se tramita sumario por haber sido habido en la mañana del día treinta de Enero último, como a las ocho horas, el cadáver de un pordiosero que no ha sido identificado, de las señas siguientes: Un hombre pordiosero, bastante alto, de cincuenta y ocho a sesenta años de edad, delgado, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, con barba, pelo blanco largo muy descuidado, vestía pantalón de pana kaki y chaqueta de la misma clase y color, camisa y chaleco, calzaba chátaras y que se dice ser natural o vecino de Herrera de Pisuegra o Pesquera de Duero; habiéndose acordado cumplir lo dispuesto en el artículo 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal y publicar el presente a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver y esclarecimiento del delito y sus circunstancias lo comuniquen a este Juzgado, dentro del término de diez días.

Dado en Palencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta

y nueve.—Tercer Año Triunfal. Manuel Pérez.—El Secretario judicial: P. D., Emerenciano González.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 396

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

**ANUNCIO**

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica de los presupuestos de 1935 y siguientes, por el pueblo de Ventosa de la Cuesta, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, Ricarda Ventosa Cantalapiedra.—Débito, 7,44 pesetas.

Viña a Solasviñas, de 27-11 áreas; linda Norte, Francisco Cantalapiedra; Este, Francisco de Castro; Sur, Carlos Ventosa, y Oeste, Gregoria Ventosa.

Deudor, Máximo Fernández Arrieta.—Débito, 10,12 pesetas.

Tierra a Venajo, de 67-68 áreas; linda Norte, Mariano García; Este, Gabino Pérez; Sur, Zoilo Rico, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, Francisco Hernández Sanz.—Débito, 5,19 pesetas.

Viña a Solasviñas de 54-23 áreas; linda Norte, Pedro Sanz; Este, Mariano Martín; Sur, Francisco Cantalapiedra, y Oeste, Ana y Dolores Pedroso.

Deudor, Nicolás Martín Rodríguez.—Débito, 63,54 pesetas.

Viña a Solasviñas de 1-08-46 hectáreas; linda Norte, Lorenzo Neira; Este y Sur, Dolores Victoria, y Oeste, Francisco Cantalapiedra.

Deudor, Heliodoro Sauz Buenaposada.—Débito, 27,29 pesetas.

Viña a Sancha, de 81-34 áreas; linda Norte, Rogelio Gutiérrez; Este, Juan Mata, y Sur y Oeste, Alfonso Cantalapiedra.

Y desconociéndose el paradero y vecindad de los deudores se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, según preceptúa el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 30 de Enero de 1939.—El Recaudador, Cándido Alvarez.